

[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ RESTITUCION
CI-02071-F-2026

Cipolletti, 21 de agosto de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ RESTITUCION" (EXPTE CI-02071-F-2026), puesta a despacho para el dictado de la sentencia y de las que:

RESULTA:

Que mediante movimiento CI-02071-F-2026-I0001, de fecha 27/07/2026, se presenta la Dra. ÁNGELA HERNANDEZ, Defensora de Pobres y Ausentes, en carácter de apoderada del [ACTOR_1], con el patrocinio letrado de la DRA NADINE CEMES CARANCI, Defensora Adjunta, solicitando la restitución de la hija de su mandante, la niña [FAMILIAR_1], contra la progenitora de ésta última, la [DEMANDADO_1].

Manifiesta que tal como surge de los autos "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ [NOMBRE_1] cuando correspondía que el [ACTOR_1] compartiera con su hija, la [DEMANDADO_1], le informó a la [NOMBRE_2] Agrega que la [DEMANDADO_1] aprovechó la situación de violencia que generó con la pareja de su representado, para obstruir el vínculo padre e hija. Funda en derecho. Ofrece prueba.

En fecha 27/06/2026, obra certificación, dando cuenta que por ante esta UP, tramitan los autos: "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ VIOLENCIA (MEDIDAS RECIPROCAS)" (EXPTE N°CI-01987-F-2026), en los cuáles en fecha 15/07/2026, se dispuso la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO RECIPROCA entre las partes y los autos: "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ MODIFICACION DE CUIDADO PERSONAL" (EXPTE N°CI-01173-F-2026), en los cuáles

mediante sentencia de fecha 04/06/2026, se homologó el acuerdo por el cual los progenitores de [FAMILIAR_1] pactan la modalidad de cuidado alternado.

En la misma fecha se da inicio a los presentes.

Mediante presentación CI-02071-F-2026-E0001, toma intervención la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, Dra. Rosende.

Mediante movimiento CI-02071-F-2026-I0005, se agrega informe del ETI.

Mediante movimiento CI-02071-F-2026-E0004, se presenta la Dra. Cynthia Bistolfi, Defensora de Pobres y ausentes en carácter de gestora procesal de la [DEMANDADO_1], con el patrocinio letrado de la Dra. Eugenia Yapur Defensora Adjunta, efectúa negativa de los hechos alegados por el actor y contesta demanda.

Manifiesta que es la niña, quien no quiere retornar al hogar paterno, toda vez que Génesis habría presenciado como su madre era brutalmente agredida por parte de la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], actual pareja de su progenitor. Solicita el rechazo de la demanda incoada y ofrece prueba.

Mediante presentación CI-02071-F-2026-E0005, la [DEMANDADO_1] ratifica la gestión invocada por sus letradas patrocinantes.

Mediante presentación CI-02071-F-2026-E0007, la Dra. Bistolfi, en carácter de gestora procesal de la progenitora, denuncia que el [ACTOR_1] el día 10/08/2026, retiró del Jardín a [FAMILIAR_1] [NOMBRE_3]. Mediante presentación CI-02071-F-2026-E0008, la [DEMANDADO_1] ratifica la gestión invocada.

Que en fecha 21/08/2026, obra acta de audiencia celebradas con las partes, dictaminando in voce la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, Dra. Celina Rosende.

Pasando los presentes a dictar sentencia.

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones son iniciadas por el [ACTOR_1][ACTOR_1], solicitando la restitución de su hija Génesis

Que durante la tramitación de la causa, se reestableció el acuerdo homologado oportunamente respecto al cuidado alternado de Génesis y teniendo en cuenta lo dictaminado la Defensora de Menores en la audiencia celebrada en el día de la fecha,

RESUELVO:

I.- Habiéndose dado cumplimiento con el objeto de autos, conforme surge del acta de audiencia, deviene en abstracta la cuestión planteada.

II.- Déjese constancia del dictado de la presente en los autos vinculados: "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ MODIFICACION DE CUIDADO PERSONAL" (EXPTE CI-01173-F-2026) y [ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ VIOLENCIA (MEDIDAS RECIPROCAS) (EXPTE CI-01987-F-2026).

III.- Costas por su orden.

IV.- REGULASE los honorarios de las Dras. Angela Hernández y Nadine Chemes Caranci, letradas del actor, en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA (\$ 445.990) (5 IUS), en conjunto y los de las Dras. Cynthia Bistolfi y Eugenia Yapur, letradas de la demandada, en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA (\$ 445.990) (5 IUS), en conjunto.

Se deja constancia que para efectuar tal regulación se han tenido en consideración, naturaleza, extensión y resultado de las tareas desarrolladas por sus beneficiarios.

Hágase saber a los obligados al pago, que deberán depositar dicho importe en la cuenta Nro. [CBU_CVU_1] del Banco Patagonia suc Viedma

CBU [CBU_CVU_2] correspondiente al Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos (Art.cctes de la L.A., art. 76 inc. h de la Ley 2430, Ac. 055/2001, Resoluciones 529 y 611/05 S.T.J, Resolución conjunta de Administración General y Contaduría General) NOTIFIQUESE.

V.- Notifíquese a las partes y a la Sra. Defensora de Menores de conformidad con lo dispuesto por el Art. 120 del CPCyC.

Oportunamente ARCHIVENSE.

Paola G. Castro

Jueza sustituta UP 7